

310.28
Expediente No. 0068 del 08 de febrero de 2017
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

0726

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 1587 del 20 de octubre de 2017**, se autorizó a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **64.561.069**, de Sincelejo (Sucre), para que realizara el corte y/o aprovechamiento forestal de **CIENTO CINCUENTA (150)** árboles de las especies: **SETENTA (70) TECA** (*Tectona grandis*), **TREINTA (30) CAMPANO** (*Pithecelobium saman*) y **CINCUENTA (50) ROBLE** (*Tabebuia rosea*), plantados en la finca Los Mangos, en la vereda Gulf, jurisdicción del municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, siendo notificado de conformidad con la ley 24 de octubre de 2017, tal como consta al respaldo del folio 92 del expediente.

Que, la autorizada debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar, y como medida de compensación debía sembrar **MIL QUINIENTOS (1500) NUEVOS ÁRBOLES**, en especies maderables o frutales nativas de la región, los cuales debían ser plantados en un área determinada, con cerramiento perimetral, brindándoles los cuidados que ameritaran para su crecimiento normal durante los primeros **CUATRO (04)** años.

Que, a través de Oficio con **Radicado Interno No. 9814 de 26 de diciembre de 2017**, la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **64.561.069**, de Sincelejo (Sucre), solicitó a esta Corporación se le concediera prórroga de tiempo de **TRES (03)** meses del permiso de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 1587 del 20 de octubre de 2017, alegando que CARSUCRE no contaba con papelería relacionada con salvoconducto que la misma otorgaba para movilización.

Que, a través de Auto No. **3794 de 29 de diciembre de 2017**, se dispuso **REMITIR el expediente No. 0068 de 08 de febrero de 2017**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designara al profesional que correspondiera de acuerdo al eje temático, para que realizaran visita y se verificara lo solicitado por la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR**, en su Oficio con **Radicado Interno No. 98143 de 26 de diciembre de 2017**.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Informe de Visita No. 0045 de 09 de febrero de 2018**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0063 del 14 de febrero de 2018**, en el cual se consignó lo siguiente:

"En el lugar no se observa actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento forestal solicitado, constatando que no se ha dado el corte en su totalidad y que están plantados en los predios de la finca y en sus linderos; los arboles autorizados se conservan con buen estado fitosanitario.

El peticionario indicó que no realizó el aprovechamiento de los arboles por razones de tipo personal y que solicitó prórroga para así continuar con el corte y la respectiva solicitud de salvoconductos.

PRIMERO: Se considera viable otorgar prórroga de sesenta (60) días a la **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA C.C 92.507.320**, para realizar el aprovechamiento y la

Expediente No. 0068 del 08 de febrero de 2017
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0726**
()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

solicitud de salvoconductos para continuar con lo autorizado mediante Resolución No 1587 de 20 de octubre de 2017.

SEGUNDO: El presente expediente se deja a disposición de la oficina encargada para que tome medidas pertinentes según el caso."

Que, mediante la **Resolución No. 0116 de 20 de febrero de 2018**, se accedió a la solicitud de prórroga presentada por la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **64.561.069** expedida en Sincelejo-Sucre, para que realizara el corte y/o aprovechamiento forestal de **CIENTO CINCUENTA (150)** árboles de las especies: **SETENTA (70) TECA** (*Tectona grandis*), **TREINTA (30) CAMPANO** (*Pithecelobium saman*) y **CINCUENTA (50) ROBLE** (*Tabebuia rosea*), plantados en la finca Los Mangos, en la vereda Gulf, jurisdicción del municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, autorizados mediante **Resolución No. 1587 de 20 de octubre de 2017**, expedida por CARSUORE siendo notificada de conformidad con la Ley 27 de febrero de 2018, tal como consta al respaldo del folio 104 del expediente.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la **Resolución No. 0116 de 20 de febrero de 2018**, se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Visita el 07 de junio de 2024**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0236 del 14 de agosto de 2024**, en el cual consignaron lo siguiente:

"De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 0068 de 08 de febrero de 2017, encaminada a verificar aprovechamiento forestal y compensación ordenado bajo Resolución N°1587 de 20 de octubre de 2017 y Resolución N°0116 de 20 de febrero de 2018 de CARSUORE, nos permitimos a considerar lo siguiente:

- La autorizada María de los Ángeles Villamizar Medina, realizó el aprovechamiento forestal de 150 árboles, otorgado bajo el artículo primero de la Resolución N°0116 de CARSUORE.
- La autorizada María de los Ángeles Villamizar Medina, realizó la compensación de 1500 árboles, según lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución N°1587 de 20 de octubre de 2017 de CARSUORE.
- Teniendo en cuenta que a la autorizada María de los Ángeles Villamizar Medina, se le concedió prórroga al aprovechamiento forestal solicitado bajo Resolución N°0116 de 20 de Febrero de 2018 "la cual se concede la prórroga de un aprovechamiento forestal" y lo evidenciado in situ, se detalla que los especímenes arbóreos se encuentran en buen estado fitosanitario y con las medidas dosimétricas correspondientes a especímenes en estado de madurez, los cuales constan de vegetación espontánea y raíces con mayor profundidad.

Se sugiere archivar el **EXPEDIENTE N°0068 DE 08 DE FEBRERO DE 2017**, debido a que la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, CUMPLIÓ con los lineamientos y requerimientos establecidos en la Resolución N°1587 de 20 de octubre de 2017 y Resolución N°0116 de 20 de febrero de 2018, expedida por CARSUORE."



Expediente No. 0068 del 08 de febrero de 2017
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO - 0726

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0236 del 14 de agosto de 2024**, se considera que al interior del **expediente No. 0068 del 08 de febrero de 2017**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **expediente No. 0068 del 08 de febrero de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 64.561.069**, de Sincelejo (Sucre), en la Carrera 10 C # 25 D-32, Barrio Las Américas, Sincelejo (Sucre), de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

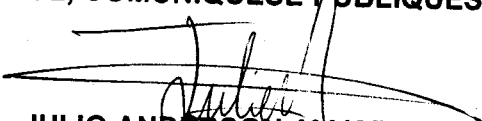
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

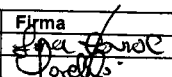
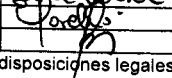
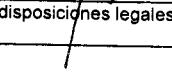
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Se realizó citación

03/10/2024

María de los Angeles
Villanizar

R6m.